

miento tendrá el derecho de retener las mensualidades estipuladas en la cláusula quinta, hasta tanto no se cumpla con dicha obligacion.

## UNDECIMA.

El señor Ministro de Gobernacion, como representante del Supremo Gobierno, debidamente autorizado, concurrirá al otorgamiento de la escritura, en testimonio de que la concesion del cementerio de Dolores queda á favor del Ayuntamiento á perpetuidad, de que el mismo Ayuntamiento queda relevado del pago al Registro Civil del veinte por ciento sobre las entradas brutas por inhumaciones temporales, y del veinticinco sobre las entradas por concesiones de terreno á perpetuidad á que estaban obligados los primitivos concesionarios, segun los términos de su contrato.

## DUODECIMA.

El Ayuntamiento no podrá transferir los derechos de propiedad perpétua que adquiere al referido panteon, con los derechos y privilegios á él anexos, sin consentimiento prévio del Gobierno.

## DECIMATERCERA.

El Sr. D. Juan M. Benfield, firma el presente contrato como gestor de la casa Benfield, Breker y C.<sup>ª</sup>, quedando obligado á que sus asociados concurrirán al otorgamiento de la escritura respectiva, para dar su consentimiento con respecto á la enajenacion de que se trata, acreditando ante el notario que otorgue esa escritura la responsabilidad, tanto del mismo Sr. Benfield, como de sus asociados.

## DECIMACUARTA.

Estas bases serán elevadas á escritura pública por el notario D. José del Villar y Marticorena, consignándose en ese instrumento las renunciaciones legales conducentes á la seguridad de ambas partes contratantes; y siendo los gastos de esa escritura, sus testimonios, registros y cancelaciones, llegado el caso, por cuenta exclusiva de los Sres. Benfield, Breker y C.<sup>ª</sup>

## DECIMAQUINTA.

En virtud de este contrato, queda nulo y sin valor alguno en lo sucesivo, el otorgado entre las Comisiones de Hacienda y de panteones, y los Sres. Benfield, Breker y C.<sup>ª</sup>, con fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado á que se ha hecho referencia en el exordio del presente.—*Manuel Dominguez.—Francisco Querejazu.—Francisco Diaz de Leon.—F. Michel.—Pablo de Lascurain.—Benfield, Breker y Compañía.*"

Y por acuerdo del Ayuntamiento, tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y superior aprobacion, suplicándole se sirva transcribirlo á la Secretaria de Gobernacion para los efectos que expresa la cláusula undécima del convenio que se ha copiado."

Lo que me honro de transcribir á vd. para los efectos que indica el final de la preinserta nota.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 30 de 1880.—*Luis C. Curiel.*—Ciudadano Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el oficio de vd. fechado antier, en que viene inserto el dictámen de la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, y que esta Corporacion aprobó en cabildo del 23, fijando nuevas bases de contrato para la adquisicion del cementerio de Dolores, se ha servido aprobar dichas bases, pues, no obstante que el precio que en ellas se establece por dicho cementerio, excede en mil quinientos pesos (\$ 1,500) á la cantidad que esta Secretaria había señalado como máximo para que pudiera celebrarse la compra, se ha tenido presente al dar esta aprobacion que, por cuenta del precio, deben recibir los vendedores, dos créditos cuya realizacion podría ser difícil para el Ayuntamiento.

El mismo primer Magistrado dispone, además, que al comunicar este acuerdo al Ayuntamiento para los efectos consiguientes, se sirva vd. transmitirle la rectificacion indispensable de un hecho asentado en el dictámen de la Comision de Hacienda, en el que se dice que ésta promovió el nuevo arreglo con el fin de que la adquisicion del cementerio fuese más favorable á los intereses municipales. Ni la Comision ni el Ayuntamiento mismo podían promover cosa alguna en ese sentido, tratándose de un contrato celebrado por esta Secretaria, y cuyas modificaciones han sido hechas con aprobacion de la misma. Para el Ayuntamiento era ese un negocio terminado, que no podía retocar por sí solo; de esta Secretaria, por lo mismo, debía proceder la autorizacion respectiva, para innovar el citado contrato. Así fué en efecto.

Al presentarse en esta Secretaria la noche del 3 de Marzo próximo pasado el notario F. Querejazu, encargado por el escribano C. José del Villar, de recoger mi firma, único requisito que faltaba en el protocolo, que tenía ya las demas firmas que debían autorizarlo, me rehusé á suscribirlo en virtud de algunos antecedentes que de ese negocio tenía. Por la urgencia del caso, y en obsequio de la brevedad, pidió directamente esta Secretaria al Ayuntamiento el expediente relativo á la venta del panteon; pidiéndosele nuevamente el dia 15 por no haberse hasta entonces recibido contestacion alguna, y porque el Presidente de la República, que ya conocía el negocio, deseaba ver dicho expediente. Este fué remitido en ese mismo dia, y en su vista, se dirigió al Presidente de la Corporacion Municipal un oficio autorizando á la Comision para que formulase un nuevo convenio, arreglado á las indicaciones verbales que se dieron por la Secretaria al mismo Presidente, siendo la principal que el precio del cementerio no excediera de sesenta y cinco mil pesos (\$ 65,000), y los términos de pago tales, que el Ayuntamiento pudiese cumplir exactamente los compromisos que contragara.

Estos hechos demuestran con claridad que la Comision de Hacienda no promovió espontáneamente el nuevo arreglo, supuesto que anterior sólo estaba pendiente de un requisito que yo debía llenar, sino en



PERIMETRO ACTUAL  
DEL  
COLEGIO DE  
TEPOTZOTLAN



N

Formado por RAMON RODRIGUEZ y ARANCICITY

Escola de 0<sup>m</sup> 00 2 milímetros por metro LIT. L. ARTEAGA y C.